



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., JUNIO 30 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 165 00

HORA DE INICIO	11:35 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:20 p.m.

DEMANDANTE (S)	EZEQUIEL BORBÓN CAICEDO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	EZEQUIEL BORBÓN CAICEDO
	APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ CAMACHO
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
	TESTIGO	GLADYS NARANJO DE BORBÓN
	TESTIGO	CAROLINA GONZÁLEZ ALARCÓN
	TESTIGO	CLEMENCIA GONZÁLEZ ALARCÓN

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	Hechos Aceptados por Colpensiones: 1° a 3°, 7° y 8°.	
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO		
Determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% que se encuentra consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 1 de Junio de 1999 (fecha de reconocimiento pensional), para tal efecto deberá determinarse si dicha norma se encuentra vigente; en caso positivo, se entrará a establecer si se cumplen los requisitos de dependencia económica que ésta dispone para acceder a dicho reconocimiento. En caso positivo se estudiará si hay lugar a la indexación de las sumas y si opera el fenómeno prescriptivo.		

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 15 a 17)	
DOCUMENTALES	Folios 29 a 43.
TESTIMONIALES	Carolina González Cardona y Clemencia González Alarcón.
COLPENSIONES (Folio 75)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo. Historial laboral actualizada al 4 de Abril de 2019 (Folios 77 a 87).
TESTIMONIALES	Gladys Naranjo de Borbón.

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
COLPENSIONES	
TESTIMONIALES	Gladys Naranjo de Borbón.
DEMANDANTE	
TESTIMONIALES	Clemencia González Alarcón. Carolina González Alarcón.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento pensional del 14% por cónyuge a cargo a partir del 1 de Junio de 1999, fecha de reconocimiento de la pensión de vejez.
	2. Indexación.
	3. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Inaplicabilidad del Decreto 758 de 1990 en los casos de pensionados por régimen de transición.	

Inexistencia del cobro de forma indexada de las sumas pretendidas.
Buena fe.
Prescripción.
Nulidad de Sentencia SU-310 de 2017 por medio de Auto 320 de 2018.
Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.
Innominada o Genérica.
11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 21 del Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 049 de 1990.
Art. 22 del Decreto 758 de 1990, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 049 de 1990.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Radicado No. 29531 del 5 de Diciembre de 2007, acerca de la vigencia del Incremento Pensional.
Sentencia T-831 de 2014, Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
Sentencia T-369 de 2015, Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
Sentencia T-395 de 2016, Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo.
Sentencia T-088 de 2018, Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Resolución No. 010770 de 1999 por medio de la cual se reconoce pensión de vejez al demandante conforme al Art. 12 del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 1 de Junio de 1999.	33 y 34
Registro Civil de Matrimonio en el cual consta que el demandante y la señora Gladys Naranjo contrajeron matrimonio el 19 de Marzo de 1965.	35 y 36
Solicitud radicada el 15 de Junio de 2016 ante Colpensiones mediante el cual se solicita el reconocimiento del incremento pensional por cónyuge a cargo.	37
Oficio de fecha 15 de Diciembre de 2016 por medio del cual Colpensiones niega el reconocimiento del incremento pensional.	39 y 40
Comprobantes de pago de pensión.	41
Certificación expedido por Nueva EPS (23 de Noviembre de 2016) en la cual consta que la señora Gladys Naranjo de Borbón se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria.	43
Expediente administrativo.	Carpeta Anexa
Historial laboral actualizada al 4 de Abril de 2019.	77 a 87

TESTIMONIALES
Gladys Naranjo de Borbón.
Clemencia González Alarcón.
Carolina González Cardona.

14. CONCLUSIONES
En cuanto al Incremento del 14%
<u>El Despacho se aparta de la postura de la Corte Constitucional señalada en sentencia SU-140 de 2019.</u>
Quedó demostrado el vínculo existente entre la Sra. Gladys Naranjo de Borbón y el Sr. Ezequiel Borbón Caicedo con base en el Registro Civil de Matrimonio aportado.
Se encuentra acreditado que la Sra. Gladys depende económicamente del demandante, que no recibe ni cuenta con un ingreso adicional obtenido por una actividad económica, pensión o salario; que sus gastos (vestuario, alimentación) son asumidos por su cónyuge.
Prescripción del Incremento Pensional
Fecha de reconocimiento pensional: 1 de Junio de 1999, mediante Resolución No. 010770 de 1999, notificada al demandante el 28 de Julio de 1999; Reclamación Administrativa: 15 de Diciembre de 2016; Fecha de presentación de demanda: 23 Febrero de 2018.
Se declararán prescritos los incrementos pensionales causados con anterioridad al 15 de Diciembre de 2013, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue presentada el 15 de Diciembre de 2016.
Indexación.
Se condenará a Colpensiones INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.
Conclusión.
Se reconocerá el incremento pensional del 14% por cónyuge a cago consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 partir del 15 de Diciembre de 2013 , por 14 mesadas al año.

15. RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- al reconocimiento y pago del incremento del 14% cónyuge a cargo, consagrado en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 en favor del Sr. EZEQUIEL BORBÓN CAICEDO identificado con C.C. No. 4.571.402 de Samaná, a partir del 15 de Diciembre de 2013 y hasta que subsistan las causas que le dieron origen al reconocimiento por 14 mesadas al año, cuyo retroactivo a Junio de 2020 asciende a la suma de \$9'420.449.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se genere su pago.
TERCERO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de los incrementos pensionales causados y no reclamados con anterioridad al 15 de Diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.
QUINTO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	X
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (*jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co*).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018%2000165/2018%2000165%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=tqua0p>


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC